



Bucaramanga,

Señor:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

ANA LUCIA MELO DE SOSSA

C.C. 27.951.580

JORGE ALBERTO SOSSA MELO

C.C. 91.233.849

Titular del derecho real de dominio.

Ficha Predial No. BBY-UF_08_082

Dirección: "Lote Número B"

Vereda: Portugal

Municipio de Lebrija, Santander

**Ref.: Contrato de Concesión No. 013 de 2015 – Concesión
Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.**

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 20246060006525 de fecha 12 de junio de 2024 (Artículo 68 – Ley 1437 de 2011) "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDÓ Unidad Funcional 8 Lisboa - Portugal, ubicado en la vereda Portugal, jurisdicción del municipio de Lebrija, departamento de Santander." predio "Lote Número B", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la cédula catastral No. 00-00-0006-0007-000 e identificado con la Ficha Predial BBY-UF_08_082.

Emitida por: Representante Legal

En razón del oficio de citación correspondiente al radicado **No. RDC-2024-06-02077-S** de fecha 17 de junio de 2024, enviado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, a través de la empresa de mensajería certificada Inter Rapidísima S.A., bajo el número de guía 700132076503 de fecha 17 de julio de 2024, recibido efectivamente el 17 de julio de 2024 citándole a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060006525 de fecha 12 de junio de 2024**, recibida en la dirección del predio, en debida forma sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a realizar la notificación por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo así:

AVISO:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en Coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN 013/2015, expidió la Resolución No. **20246060006525 de fecha 12 de junio de 2024** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDÓ Unidad Funcional 8 Lisboa - Portugal, ubicado en la vereda Portugal, jurisdicción del municipio de Lebrija, departamento de Santander."* predio "Lote Numero B", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la cédula catastral No. 00-00-0006-0007-000 e identificado con la Ficha Predial BBY-UF_08_082

Contra la comunicación objeto de notificación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se adjunta la presente documentación para los fines pertinentes:

- Resolución No. **20246060006525 de fecha 12 de junio de 2024.**

Por lo demás, dejamos a su disposición nuestros medios de comunicación en caso de presentarse dudas o requerimientos:

- Abogado encargado de su trámite: Wilmer Andrés Meneses Amariles.
- Teléfonos: (607)6801310 – 315 5475455.
- Correos electrónicos: predial@rutadelcacao.com.co,
Wilmer.meneses@rutadelcacao.com.co
- Direcciones físicas:
 1. Calle 8 # 5-104 Piso 3 – Lebrija – Santander.

2. Carrera 26 # 36-14 – Oficina 702, Bucaramanga – Santander.

Cordialmente,



ANTONIO MARTINEZ MAESE

Representante Legal

Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

Nit: 900.871.368-6



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060006525



Fecha: 12-06-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una de zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDO, Unidad Funcional 8 Lisboa Portugal, ubicado en la vereda Portugal, jurisdiccion del municipio de Lebrija, departamento de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria “Ruta del Cacao S.A.S”., el contrato de concesión No. 013 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BBY-UF_08_082** de fecha de 12 de marzo de 2020, elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 8 – *“Lisboa - Portugal”*, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (4.583,19 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **ÁREA 1 - inicial Km 100+628,08 y final Km 100+806,17; ÁREA 2 – inicial Km 101+495,94 y final Km 101+518,09** margen izquierda - derecha, del predio denominado **“Lote Número B”**, ubicado en la vereda *“Portugal”* del municipio de Lebrija, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-304003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la cédula catastral No. **00-00-0006-0007-000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, cuyos linderos son: **ÁREA 1 - NORTE:** En una longitud de (6,45) metros, (1-2) con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **SUR:** En longitud de (106,27) metros, (19-25) con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros y Con predio de Ever Daniel Hernández Castro; **ORIENTE:** En longitud de (154,62) metros, con (2-19) Con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **OCCIDENTE:** En longitud de (154,95) metros, con (25-1) Con predio de Ever Daniel Hernández Castro; **ÁREA 2 – NORTE:** En longitud de (9,62) metros, con (30-31) Con predio de Fundación Granja El Puente; **SUR:** En longitud de (31,49) metros, con (32-36) Con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **ORIENTE:** En longitud de (14,98) metros, con (31-32) Con predio de Fundación Granja El Puente y **OCCIDENTE:** En longitud de (11,25) metros, con (36-30) Con predio de Fundación Granja El Puente; incluyéndose los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Maderable Galapo cap: 83 alt: 9	3,00	0,00	und
Maderable Guacharaco cap: 75 alt: 8	8,00	0,00	und
Maderable Cucharó cap: 79 alt: 9	2,00	0,00	und
Maderable Caucho cap: 92 alt: 12	6,00	0,00	und
Guarumo cap: 52 alt: 12	5,00	0,00	und
Frutal guamo	2,00	0,00	und
Palma de corozo	1,00	0,00	und
Guayabillo de montaña	2,00	0,00	und
frutal Níspero	2,00	0,00	und
Cañabrava (Sistema tradicional)	948,2	0,00	m2
Maderable moncoro cap: 45 alt: 4	2,00	0,00	und
Maderable galapo cap: 82 alt: 11	1,00	0,00	und
Guayaba Pera Edad: Crecimiento	17,00	0,00	und
Limón Tahití edad: crecimiento	10,00	0,00	und
Cerca Viva Swinglea	35,84	0,00	m

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 1290 del 21 de octubre de 1981 de la Notaría Quinta de Bucaramanga.

Que del **INMUEBLE** figura como propietarios los señores JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.321, ANA LUCIA MELO DE SOSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.951.580 y JORGE ALBERTO SOSSA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.849, quienes adquirieron la titularidad del derecho real de dominio de la siguiente manera:

- **ANA LUCIA MELO DE SOSSA:** inicialmente adquirió el 25% del derecho real de dominio a través de adjudicación por liquidación de la comunidad, realizada a través de la Escritura Pública No. 614 del 18 de febrero de 2006 otorgada por la Notaría Segunda de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 02 ; Adquirió otro 25% del derecho real de dominio por compraventa realizada a la señora ESPERANZA HERNANDEZ DE PARRA, a través de la Escritura Pública No. 3275 del 26 de julio de 2007 otorgada por la Notaría Segunda de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 04; Posteriormente se mantuvo su titularidad sobre un 25% dentro de la adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal que tenía con el señor JORGE SOSSA COY, acto realizado a través de la Escritura Pública No. 1087 del 08 de septiembre de 2008 otorgada por la Notaría Segunda de Floridablanca, debidamente registrado en la anotación No. 06; Finalmente adquirió un 25% por compraventa de la Nuda Propiedad realizada a la señora CECILIA MELO RAMIREZ, quien se reservó el usufructo a través de la Escritura Pública 993 del 15 de junio de 2013 otorgada por la Notaría Segunda de Bucaramanga, registrada en la anotación No. 08, dicha titularidad se consolidó por la muerte de la usufructuaria, acto protocolizado a través de la Escritura Pública No. 1929 del 18 de



septiembre de 2018 otorgada por la Notaría Segunda de Floridablanca, acto registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003.

- **JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ:** Adquirió la titularidad del 25% por de compraventa realizada al señor JORGE ELIECER MELO DELGADO, a través de la Escritura Pública No. 1713 del 11 de julio de 2012 otorgada por la Notaría Octava de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003.
- **JORGE ALBERTO SOSSA MELO:** Adquirió la titularidad del 25% por compraventa realizada a la señora ANA LUCIA MELO DE SOSSA, a través de la Escritura Pública No. 596 del 28 de mayo de 2008 otorgada por la Notaría Segunda de Floridablanca, acto registrado en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 19 de noviembre de 2020 actualizado el 11 de marzo de 2021, en el cual se concluyó que es viable la adquisición del **INMUEBLE** por Enajenación Voluntaria Directa.

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE**.

Que, con base a los insumos suministrados a la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, emitió avalúo corporativo comercial del **INMUEBLE** No. **RDC 08-082** de fecha 15 de julio de 2020, fijando el mismo en la suma total de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$80.908.855)**, que corresponde al área de terreno requerida, los cultivos y especies contenidas en el predio, discriminados de la siguiente manera:

VALUACIÓN DEL TERRENO					
	ÁREA	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL
14.1	ÁREA 1 - BOSQUE PROTECTOR PRODUCTOR	0,437514	ha	\$ 128.700.000	\$ 56.308.052
	ÁREA 2 - BOSQUE PROTECTOR PRODUCTOR	0,020805	ha	\$ 128.700.000	\$ 2.677.604
	VALOR DEL TERRENO				\$ 58.985.655
VALUACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES					
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL
14.2	No hay	0		\$ -	\$ -
	VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES				\$ -
VALUACIÓN DE LAS MEJORAS O CONSTRUCCIONES ANEXAS					
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL
14.3	No hay	0		\$ -	\$ -
	VALOR DE LAS MEJORAS O CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ -
VALUACIÓN DE LAS ESPECIES VEGETALES O CULTIVOS					
	ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL
14.4	Maderable Galapo cap: 83 alt: 9	3,00	Und	\$ 128.000	\$ 384.000
	Maderable Guacharaco cap: 75 alt: 8	8,00	Und	\$ 160.000	\$ 1.280.000
	Maderable Cucharó cap: 79 alt: 9	2,00	Und	\$ 74.624	\$ 149.248



Documento firmado digitalmente



Maderable Caucho cap: 92 alt: 12	6,00	Und	\$ 74.624	\$ 447.744
Guarumo cap: 52 alt:12	5,00	Und	\$ 128.000	\$ 640.000
Frutal guamo	2,00	Und	\$ 192.000	\$ 384.000
Palma de corozo	1,00	Und	\$ 192.000	\$ 192.000
Guayabillo de montaña	2,00	Und	\$ 281.600	\$ 563.200
frutal Níspero	2,00	Und	\$ 153.600	\$ 307.200
Cañabrava (Sistema tradicional)	948,20	m ²	\$ 16.000	\$ 15.171.200
Maderable moncoro cap: 45 alt: 4	2,00	Und	\$ 74.624	\$ 149.248
Maderable galapo cap:82 alt: 11	1,00	Und	\$ 128.000	\$ 128.000
Guayaba Pera Edad: Crecimiento	17,00	Und	\$ 7.680	\$ 130.560
Limón Tahití edad: crecimiento	10,00	Und	\$ 128.000	\$ 1.280.000
Cerca Viva Swinglea	35,84	m	\$ 20.000	\$ 716.800
VALOR DE LAS ESPECIES VEGETALES O CULTIVOS				\$ 21.923.200
<p>Nota 1. El valor de la especie "guayaba pera en crecimiento" es adoptado con base en el valor de la especie "guayabo no productor de mas de 0.5 m.", establecido en el documento de valores de especies anexo, en razón a sus similitudes físicas y comerciales.</p> <p>Nota 2. El valor de la especie "limón tahití en crecimiento" es adoptado con base en el valor de la especie "limón de castilla", establecido en el documento de valores de especies anexo, en razón a sus similitudes físicas y comerciales.</p> <p>Nota 3. El valor de la especie "caucho" es adoptado con base en el valor de la especie "caucho venado", establecido en el documento de valores de especies anexo, en razón a sus similitudes físicas y comerciales.</p> <p>Nota 4: Para la cañabrava se estima una vara por m².</p>				
14.5	VALOR TOTAL TERRENO Y MEJORAS			\$ 80.908.855
14.6	MENOS SERVIDUMBRES YA PAGADAS			\$ -
14.7	VALOR TOTAL DE LA FRANJA DE AFECTACIÓN VIAL			\$ 80.908.855
VALOR EN LETRAS:		OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2020, elaborado por la Lonja de Propiedad Raiz de Santander.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. **RDC 08-082** de fecha 15 de julio de 2019, formuló a los señores **ANA LUCIA MELO DE SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.951.580, **JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.321 y **JORGE ALBERTO SOSSA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.849, en calidad de titulares del derecho real de dominio del Inmueble, oferta formal de compra con radicado No. **RDC-2020-08-03341-S** de fecha 01 de agosto de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra con radicado No. **RDC-2020-08-03341-S** de fecha 01 de agosto de 2020, fue notificada de la siguiente forma:

PROPIETARIO	NOTIFICACION	FECHA
ANA LUCIA MELO DE SOSSA, JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ, JORGE ALBERTO SOSSA MELO	AVISO a través del oficio No. RDC-2020-08-03635-S del 21 de agosto de 2020, publicado en la página Web de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el 08 de septiembre de 2020 y desfijada el 14 de septiembre de 2020.	15 de septiembre de 2020

Que mediante oficio No. **RDC-2020-09-03894-S** de fecha 07 de septiembre de 2020, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **RDC-2020-08-03341-S** de fecha de fecha 01 de agosto de



2020, la cual se consigna en la anotación No. 11 de fecha 15 de septiembre de 2020 del folio de matrícula inmobiliaria **300-304003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

A la fecha de la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **RDC-2020-08-03341-S** de fecha de fecha 01 de agosto de 2020, se evidencio que la señora **ANA LUCIA MELO DE SOSSA**, había fallecido.

Que, con posterioridad en atención a la imposibilidad de finalizar la etapa de enajenación voluntaria la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, emitió la Resolución de Expropiación No. **20226060007075 del 31 de mayo de 2022**, por medio de la cual se ordenaba iniciar los trámites correspondientes para iniciar el trámite judicial de Expropiación del área de terreno requerida, identificada con la ficha Predial **BBY-UF_08_082**.

La resolución No. **20226060007075 del 31 de mayo de 2022**, a la fecha es ineficaz debido a la falta de notificación de la totalidad de los titulares del derecho real de dominio, teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora **ANA LUCIA MELO DE SOSSA**, no cumpliéndose con la oponibilidad del mismo, por lo que se procederá por parte de esta entidad a expedir un nuevo acto administrativo para que cumpla con los fines previstos para tal fin buscando la oponibilidad del mismo.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre EL INMUEBLE recaen limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA**, constituida por ESPERANZA HERNANDEZ DE PARRA, ANA LUCIA MELO DE SOSSA, JORGE ELIERCER MELO DELGADO y CECILIA MELO RAMIREZ, a través de la Escritura Pública No. 614 del 18 de febrero de 2006 otorgada por la Notaría Segunda de Bucaramanga, acto debidamente registrado en la anotación No. 03.

Que mediante memorando No. 20246040073953, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **BBY-UF_08_082** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., mediante radicado ANI No.20244090367952.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BBY-UF_08_082** de fecha de 12 de marzo de 2020, elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 9 – “Portugal - Lebrija”, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (4.583,19 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas **ÁREA 1 - inicial Km 100+628,08 y final Km 100+806,17; ÁREA 2 – inicial Km 101+495,94 y final Km 101+518,09** margen izquierda - derecha, del predio denominado “**Lote Número B**”, ubicado en la vereda “Portugal” del municipio de Lebrija, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-304003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la cédula catastral No. **00-00-0006-0007-000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, cuyos linderos son: **ÁREA 1 - NORTE**: En una longitud de (6,45) metros, (1-2) con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **SUR**: En longitud de (106,27) metros,(19-25) con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros y Con predio de Ever Daniel Hernández Castro; **ORIENTE**: En longitud de (154,62) metros, con (2-19) Con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **OCCIDENTE**: En longitud de (154,95) metros, con (25-1) Con predio de Ever Daniel Hernández Castro; **ÁREA 2 – NORTE**:



Documento firmado digitalmente



En longitud de (9,62) metros, con (30-31) Con predio de Fundación Granja El Puente; **SUR:** En longitud de (31,49) metros, con (32-36) Con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **ORIENTE:** En longitud de (14,98) metros, con (31-32) Con predio de Fundación Granja El Puente y **OCCIDENTE:** En longitud de (11,25) metros, con (36-30) Con predio de Fundación Granja El Puente; incluyéndose los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Maderable Galapo cap: 83 alt: 9	3,00	0,00	und
Maderable Guacharaco cap: 75 alt: 8	8,00	0,00	und
Maderable Cucharo cap: 79 alt: 9	2,00	0,00	und
Maderable Caucho cap: 92 alt: 12	6,00	0,00	und
Guarumo cap: 52 alt:12	5,00	0,00	und
Frutal guamo	2,00	0,00	und
Palma de corozo	1,00	0,00	und
Guayabillo de montaña	2,00	0,00	und
frutal Níspero	2,00	0,00	und
Cañabrava (Sistema tradicional)	948,2	0,00	m2
Maderable moncoro cap: 45 alt: 4	2,00	0,00	und
Maderable galapo cap:82 alt: 11	1,00	0,00	und
Guayaba Pera Edad: Crecimiento	17,00	0,00	und
Limón Tahití edad: crecimiento	10,00	0,00	und
Cerca Viva Swinglea	35,84	0,00	m

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ANA LUCIA MELO DE SOSSA**, quien en vida de identifico con cédula de ciudadanía No. 27.951.580; al señor **JORGE ALBERTO SOSSA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.849 y al señor **JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.321 como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, la presente resolución a los señores **ESPERANZA HERNANDEZ DE PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.950.674, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ANA LUCIA MELO DE SOSSA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.951.580, **JORGE ELIECER MELO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.804.909 y **CECILIA MELO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.957.938, en virtud de



Documento firmado digitalmente



la SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA debidamente registrada en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003 objeto de expropiación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-06-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

Ciudad, _____.

Notificación personal del acto con número de radicado
 20246060006525 de fecha 12/06/2024.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDO, Unidad Funcional 8 Lisboa - Portugal, ubicado en la vereda Portugal, jurisdicción del municipio de Lebrija, departamento de Santander."

En la fecha se notificó personalmente el acto administrativo citado, al (los) propietario (s) del inmueble y/o quien(es) haga(n) sus veces, a quien(es) se dirige dicho documento, identificado(s) tal y como aparece al pie de su(s) firma(s) y quien(es) enterado(s) de su contenido y de la normatividad vigente y aplicable en materia de adquisición predial en proyectos de interés público, manifiesta a través de su firma haber recibido las copias integrales, auténticas y gratuitas con sus respectivos anexos legales de conformidad con el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011. Por disposición legal contra la Oferta formal de Compra, no procede recurso alguno. (Inciso 1 del Artículo 13 de la Ley 9 de 1989 en concordancia con el Artículo 61 de la Ley 388 de 1997).

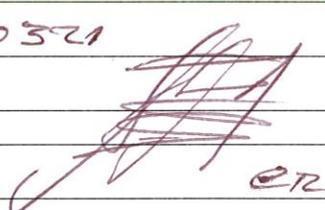
Fecha de notificación:

Hora de notificación: 17-7-2024

EL NOTIFICADO

Nombre: Jose Antonio Baer Quinones

C.C: 13820321

Firma:  joseantoniobaer@barrancabermeja.com cel 3144522459

Fecha de notificación: 17-7-2024

Hora de notificación: 17:49 # 65-28 APLA 102 B/072024

EL NOTIFICADO

Nombre:

C.C:

Firma:

EL NOTIFICADOR

Nombre: Wilmer Andres Meneres Amari les Firma: 

Bucaramanga,

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

ANA LUCIA MELO DE SOSSA

C.C. 27.951.580

JORGE ALBERTO SOSSA MELO

C.C. 91.233.849

JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ

C.C. 13.820.321

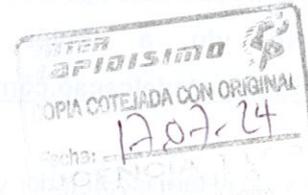
Titulares del derecho real de dominio.

Ficha Predial No. BBY-UF_08_082

Dirección: "Lote Número B"

Vereda: Portugal

Municipio de Lebrija, Santander



Nina

Ref.: Contrato 013/2015 – Concesión Bucaramanga-Barrancabermeja-Yondó

Asunto: Citación notificación personal de la Resolución de No. 20246060006525 de fecha 12 de junio de 2024 (Artículo 68 – Ley 1437 de 2011) *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDO, Unidad Funcional 8 Lisboa Portugal, ubicado en la vereda Portugal, jurisdicción del municipio de Lebrija, departamento de Santander.”*

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en Coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN 013/2015, se encuentra adelantando el proyecto vial denominado *“Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.”* Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo estipulado en los artículos 67 y 68 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos se sirva comparecer personalmente o por medio de Representante Legal o de Apoderado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación en la oficina predial de la Concesionaria, ubicada en la dirección Calle 8 No. 5-104 - Piso 3 – Lebrija, Santander, en horario de oficina (8:00 a.m. - 12:30 m - 2:00 p.m. – 5:30 p.m.) con el fin de notificarse del acto administrativo No. 20246060006525 de fecha 12 de junio de 2024 (Artículo 68 – Ley 1437 de 2011) *“Por medio de la cual se ordena iniciar*

CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S., Carrera 26 #36-14 – Oficina 702, Bucaramanga

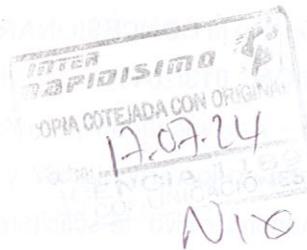
los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDO, Unidad Funcional 8 Lisboa Portugal, ubicado en la vereda Portugal, jurisdicción del municipio de Lebrija, departamento de Santander.”

No obstante, y en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que autoriza la notificación electrónica (Por correo electrónico) dejamos a su criterio la posibilidad de llevar a cabo este tipo de notificación, siempre y cuando sea autorizada expresamente por usted y/o a través de apoderado a la dirección de correo oficial: predial@rutadelcacao.com.co.

Vencido el término anterior y en el evento de no surtirse la diligencia de notificación personal, se remitirá un aviso con el fin de procurar la misma, donde se hará entrega de la copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, advirtiéndole que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ANTONIO MARTINEZ MAESE
Representante Legal
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.
Nit: 900.871.368-6





PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A.
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 07/17/2024
Tiempo estimado de entrega: 7/18/2024 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700132076503

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0

DESTINO

LEBRIJA\SANT\COL

DESTINATARIO

**HEREDEROS DETERMINADOS ANA LUCIA
MELO DE SOSSA**

Dirección : LOTE # B VEREDA PORTUGAL?
Correo :
Tel : 3000000000
CC : 27951580
Cod. postal : 687571

REMITENTE

CONSEIONARIA RUTA DEL CACAO

Dirección : CL 8 # 5 - 104 PI 3 VIA NACIONAL LEBRIJA
Correo : MARLON.CALVO@RUTADELCACAO.COM.CO
Tel : 3168406095
NI : 9008713688
Ciudad : LEBRIJA\SANT\COL

Peso : 1 Dica Contener NOTIFICACION COTEJADA
Numero Piezas : 1
Vir. Comercial : 25.000

Vir. Flete : 76.000 Vir. Imp. otros : Conceptos 0
Vir. Sobre Flete : 500 Forma de pago : Contado
Vir. Otros : Conceptos 0

Valor Total
76,500

Observaciones de Admisión : "SE RECIBE SIN VERIFICAR CONTENIDO, VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE"

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	17	07	2024	14:45
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	0	0	0	0

RECIBIDO POR:

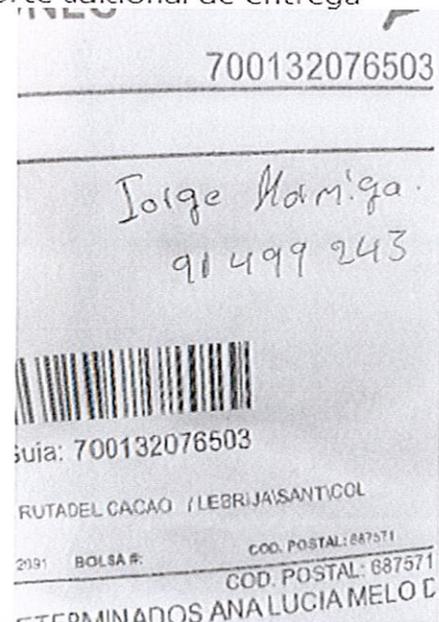
No Identificación : 91499243
JORGE HORMIGA

X *Jorge*

Mensajero
**AGE-NIXON ANDREY CLAVIJO
RODRIGUEZ RPL**

Observaciones:

Soporte adicional de entrega





Bucaramanga,

Señor:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE

ANA LUCIA MELO DE SOSSA

C.C. 27.951.580

JORGE ALBERTO SOSSA MELO

C.C. 91.233.849

Titular del derecho real de dominio.

Ficha Predial No. BBY-UF_08_082

Dirección: "Lote Número B"

Vereda: Portugal

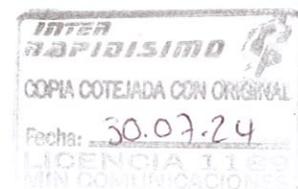
Municipio de Lebrija, Santander

**Ref.: Contrato de Concesión No. 013 de 2015 – Concesión
Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó.**

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No. 20246060006525 de fecha 12 de junio de 2024 (Artículo 68 – Ley 1437 de 2011) "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDÓ Unidad Funcional 8 Lisboa - Portugal, ubicado en la vereda Portugal, jurisdicción del municipio de Lebrija, departamento de Santander." predio "Lote Número B", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la cédula catastral No. 00-00-0006-0007-000 e identificado con la Ficha Predial BBY-UF_08_082.

Emitida por: Representante Legal

En razón del oficio de citación correspondiente al radicado **No. RDC-2024-06-02077-S** de fecha 17 de junio de 2024, enviado por la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S, a través de la empresa de mensajería certificada Inter Rapidísima S.A., bajo el número de guía 700132076503 de fecha 17 de julio de 2024, recibido efectivamente el 17 de julio de 2024 citándole a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20246060006525 de fecha 12 de junio de 2024**, recibida en la dirección del predio, en debida forma sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.



Niv

Se procede a realizar la notificación por aviso en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1 del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo así:

AVISO:

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI en Coordinación con la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN 013/2015, expidió la Resolución No. **20246060006525 de fecha 12 de junio de 2024 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una de zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDÓ Unidad Funcional 8 Lisboa - Portugal, ubicado en la vereda Portugal, jurisdicción del municipio de Lebrija, departamento de Santander."** predio "Lote Numero B", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la cédula catastral No. 00-00-0006-0007-000 e identificado con la Ficha Predial BBY-UF_08_082

Contra la comunicación objeto de notificación no procede ningún recurso en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4 de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, conforme al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se adjunta la presente documentación para los fines pertinentes:

- Resolución No. **20246060006525 de fecha 12 de junio de 2024.**

Por lo demás, dejamos a su disposición nuestros medios de comunicación en caso de presentarse dudas o requerimientos:

- Abogado encargado de su trámite: Wilmer Andrés Meneses Amariles.
- Teléfonos: (607)6801310 – 315 5475455.
- Correos electrónicos: predial@rutadelcacao.com.co,
Wilmer.meneses@rutadelcacao.com.co
- Direcciones físicas:

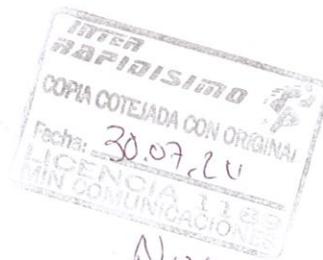
1. Calle 8 # 5-104 Piso 3 – Lebrija – Santander.



2. Carrera 26 # 36-14 – Oficina 702, Bucaramanga – Santander.

Cordialmente,


ANTONIO MARTINEZ MAESE
Representante Legal
Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.
Nit: 900.871.368-6





INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y hora de Admisión: 30/7/2024 20:10:11
Tiempo estimado de entrega: 1/8/2024 18:00:00

ENVÍO RECIBIDO EN HORARIO ADICIONAL

FACTURA DE VENTA POS:0

DESTINO

LEBRIJA\SANT\COL

DESTINATARIO

HEREDEROS DETERMINADOS ANA LUCIA MELO DE SOSSA CC.:27951580

LOTE # B VEREDA PORTUGAL?

Tel: 3000000000

Cod. postal 687571

NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO



700133211894

Fecha Impresion : 31/7/2024 07:36:42

DATOS DEL ENVÍO

LIQUIDACIÓN

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

Empaque: SOBRE MANILA
Vr comercial: 25,000
Piezas: 1
peso x vol: 0
peso en kilos: 1
No bolsa:
No de folios: 0
Dice Contener: NOTIFICACIONCOTEJADA

NOTIFICACIONES
Vr. sobre flete: 500
Vr. descuento: 0
Vr. otros conceptos: 0
Vr Imp.otros conceptos: 0
Valor total: 76,500
Forma de Pago: Contado

\$ 0

REMITENTE

CONSESIONARIA RUTA DEL CACAO NI.: 9008713688

CL 8 # 5 - 104 PI 3 VIA NAACCIONAL LEBRIJA

Tel: 3168406095

MARLON.CALVO@RUTADELCACAO.COM.CO

LEBRIJA\SANT\COL

x _____
Nombre y Firma

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

OBSERVACIONES

"SE RECIBE SIN VERIFICAR CONTENIDO, VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE"

www.interrapidisimo.com – PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle
18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455

edb4f41e-982e-436d-9437-89720a064120

GLO-ENT-R-01

No. 700133211894

Remitente

REMITENTE: Entregar esta copia a quien impone el envío.

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700133211894	Fecha y Hora de Admisión 7/30/2024 8:10:11 PM
Ciudad de Origen LEBRIJA\SANTICOL	Ciudad de Destino LEBRIJA\SANTICOL
Dice Contener NOTIFICACIONCOTEJADA	
Observaciones "SE RECIBE SIN VERIFICAR CONTENIDO, VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE"	
Centro Servicio Origen 2091 - AGE/LEBRIJA/SANT/COL/CRA 8 # 12 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) CONSECNARIA RUTA DEL CACAO	Identificación 9008713688
Dirección CL 8 # 5 - 104 PI 3 VIA NAACCIONAL LEBRIJA	Teléfono 3168406095

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) HEREDEROS DETERMINADOS ANA LUCIA MELO DE SOSSA	Identificación 27951580
Dirección LOTE # B VEREDA PORTUGAL?	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE HORMIGA	
Identificación 91499243	Fecha de Entrega 7/31/2024

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Jonatan Arley Sanabria Nunez	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 7/31/2024 5:35:19 PM
Guia Certificación 3000215566121	Código PIN de Certificación edb4f41e-982e-436d-9437-8572ca064120

PRUEBA DE ENTREGA
INTER RAPIDISIMO S.A.
CIT. BOGOTÁ

Fecha y Hora de Admisión: 31/07/2024
Fecha y Hora de Entrega: 31/07/2024 05:35:19 PM

NOTIFICACIONES

NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700133211894

DESTINO
LEBRIJA\SANTICOL

CONTENIDO
HEREDEROS DETERMINADOS ANA LUCIA MELO DE SOSSA
CONSECNARIA RUTA DEL CACAO

CONTRATO
HEREDEROS DETERMINADOS ANA LUCIA MELO DE SOSSA

CONDICIONES DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

No. Entrega Exitosa	1	Fecha Terminado Gestión	31/07/2024 06:51
No. Desatendido	0	Fecha Zonificación Gestión	
No. Chica	0		

CONDICIONES DE ENTREGA
No. Identificación: 91499243
JORGE HORMIGA

CONDICIONES
700133211894
Jorge Hormiga
91499243

Mensajero
AGE-NIXON ANDREY CLAVIJO RODRIGUEZ RPL

Observaciones:
VIAJA BAJO EL CACAO / LEBRIJA\SANTICOL

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060006525



Fecha: 12-06-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una de zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado BUCARAMANGA BARRANCABERMEJA YONDO, Unidad Funcional 8 Lisboa Portugal, ubicado en la vereda Portugal, jurisdiccion del municipio de Lebrija, departamento de Santander. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesionaria “Ruta del Cacao S.A.S”., el contrato de concesión No. 013 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial **Bucaramanga – Barrancabermeja - Yondó**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BBY-UF_08_082** de fecha de 12 de marzo de 2020, elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 8 – *“Lisboa - Portugal”*, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (4.583,19 m2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas **ÁREA 1 - inicial Km 100+628,08 y final Km 100+806,17; ÁREA 2 – inicial Km 101+495,94 y final Km 101+518,09** margen izquierda - derecha, del predio denominado **“Lote Número B”**, ubicado en la vereda “Portugal” del municipio de Lebrija, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-304003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la cédula catastral No. **00-00-0006-0007-000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, cuyos linderos son: **ÁREA 1 - NORTE:** En una longitud de (6,45) metros, (1-2) con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **SUR:** En longitud de (106,27) metros, (19-25) con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros y Con predio de Ever Daniel Hernández Castro; **ORIENTE:** En longitud de (154,62) metros, con (2-19) Con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **OCCIDENTE:** En longitud de (154,95) metros, con (25-1) Con predio de Ever Daniel Hernández Castro; **ÁREA 2 – NORTE:** En longitud de (9,62) metros, con (30-31) Con predio de Fundación Granja El Puente; **SUR:** En longitud de (31,49) metros, con (32-36) Con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **ORIENTE:** En longitud de (14,98) metros, con (31-32) Con predio de Fundación Granja El Puente y **OCCIDENTE:** En longitud de (11,25) metros, con (36-30) Con predio de Fundación Granja El Puente; incluyéndose los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:



Documento firmado digitalmente



INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Maderable Galapo cap: 83 alt: 9	3,00	0,00	und
Maderable Guacharaco cap: 75 alt: 8	8,00	0,00	und
Maderable Cucharo cap: 79 alt: 9	2,00	0,00	und
Maderable Caucho cap: 92 alt: 12	6,00	0,00	und
Guarumo cap: 52 alt: 12	5,00	0,00	und
Frutal guamo	2,00	0,00	und
Palma de corozo	1,00	0,00	und
Guayabillo de montaña	2,00	0,00	und
frutal Níspero	2,00	0,00	und
Cañabrava (Sistema tradicional)	948,2	0,00	m2
Maderable moncoro cap: 45 alt: 4	2,00	0,00	und
Maderable galapo cap: 82 alt: 11	1,00	0,00	und
Guayaba Pera Edad: Crecimiento	17,00	0,00	und
Limón Tahití edad: crecimiento	10,00	0,00	und
Cerca Viva Swinglea	35,84	0,00	m

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 1290 del 21 de octubre de 1981 de la Notaría Quinta de Bucaramanga.

Que del **INMUEBLE** figura como propietarios los señores JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.321, ANA LUCIA MELO DE SOSSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.951.580 y JORGE ALBERTO SOSSA MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.849, quienes adquirieron la titularidad del derecho real de dominio de la siguiente manera:

- **ANA LUCIA MELO DE SOSSA:** inicialmente adquirió el 25% del derecho real de dominio a través de adjudicación por liquidación de la comunidad, realizada a través de la Escritura Pública No. 614 del 18 de febrero de 2006 otorgada por la Notaría Segunda de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 02 ; Adquirió otro 25% del derecho real de dominio por compraventa realizada a la señora ESPERANZA HERNANDEZ DE PARRA, a través de la Escritura Pública No. 3275 del 26 de julio de 2007 otorgada por la Notaría Segunda de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 04; Posteriormente se mantuvo su titularidad sobre un 25% dentro de la adjudicación de la liquidación de la sociedad conyugal que tenía con el señor JORGE SOSSA COY, acto realizado a través de la Escritura Pública No. 1087 del 08 de septiembre de 2008 otorgada por la Notaría Segunda de Floridablanca, debidamente registrado en la anotación No. 06; Finalmente adquirió un 25% por compraventa de la Nuda Propiedad realizada a la señora CECILIA MELO RAMIREZ, quien se reservó el usufructo a través de la Escritura Pública 993 del 15 de junio de 2013 otorgada por la Notaría Segunda de Bucaramanga, registrada en la anotación No. 08, dicha titularidad se consolidó por la muerte de la usufructuaria, acto protocolizado a través de la Escritura Pública No. 1929 del 18 de



septiembre de 2018 otorgada por la Notaría Segunda de Floridablanca, acto registrado en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003.

- **JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ:** Adquirió la titularidad del 25% por de compraventa realizada al señor JORGE ELIECER MELO DELGADO, a través de la Escritura Pública No. 1713 del 11 de julio de 2012 otorgada por la Notaría Octava de Bucaramanga, acto registrado en la anotación No. 07 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003.
- **JORGE ALBERTO SOSSA MELO:** Adquirió la titularidad del 25% por compraventa realizada a la señora ANA LUCIA MELO DE SOSSA, a través de la Escritura Pública No. 596 del 28 de mayo de 2008 otorgada por la Notaría Segunda de Floridablanca, acto registrado en la anotación No. 05 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 19 de noviembre de 2020 actualizado el 11 de marzo de 2021, en el cual se concluyó que es viable la adquisición del **INMUEBLE** por Enajenación Voluntaria Directa.

Que la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, el Avalúo Corporativo Comercial del **INMUEBLE**.

Que, con base a los insumos suministrados a la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, emitió avalúo corporativo comercial del **INMUEBLE** No. **RDC 08-082** de fecha 15 de julio de 2020, fijando el mismo en la suma total de **OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$80.908.855)**, que corresponde al área de terreno requerida, los cultivos y especies contenidas en el predio, discriminados de la siguiente manera:

VALUACIÓN DEL TERRENO					
	ÁREA	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL
14.1	ÁREA 1 - BOSQUE PROTECTOR PRODUCTOR	0,437514	ha	\$ 128.700.000	\$ 56.308.052
	ÁREA 2 - BOSQUE PROTECTOR PRODUCTOR	0,020805	ha	\$ 128.700.000	\$ 2.677.604
	VALOR DEL TERRENO				\$ 58.985.655
VALUACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES					
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL
14.2	No hay	0		\$ -	\$ -
	VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES				\$ -
VALUACIÓN DE LAS MEJORAS O CONSTRUCCIONES ANEXAS					
	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL
14.3	No hay	0		\$ -	\$ -
	VALOR DE LAS MEJORAS O CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ -
VALUACIÓN DE LAS ESPECIES VEGETALES O CULTIVOS					
	ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR PARCIAL
14.4	Maderable Galapo cap: 83 alt: 9	3,00	Und	\$ 128.000	\$ 384.000
	Maderable Guacharaco cap: 75 alt: 8	8,00	Und	\$ 160.000	\$ 1.280.000
	Maderable Cucharó cap: 79 alt: 9	2,00	Und	\$ 74.624	\$ 149.248



Documento firmado digitalmente



Maderable Caucho cap: 92 alt: 12	6,00	Und	\$ 74.624	\$ 447.744
Guarumo cap: 52 alt:12	5,00	Und	\$ 128.000	\$ 640.000
Frutal guamo	2,00	Und	\$ 192.000	\$ 384.000
Palma de corozo	1,00	Und	\$ 192.000	\$ 192.000
Guayabillo de montaña	2,00	Und	\$ 281.600	\$ 563.200
frutal Níspero	2,00	Und	\$ 153.600	\$ 307.200
Cañabrava (Sistema tradicional)	948,20	m ²	\$ 16.000	\$ 15.171.200
Maderable moncoro cap: 45 alt: 4	2,00	Und	\$ 74.624	\$ 149.248
Maderable galapo cap:82 alt: 11	1,00	Und	\$ 128.000	\$ 128.000
Guayaba Pera Edad: Crecimiento	17,00	Und	\$ 7.680	\$ 130.560
Limón Tahití edad: crecimiento	10,00	Und	\$ 128.000	\$ 1.280.000
Cerca Viva Swinglea	35,84	m	\$ 20.000	\$ 716.800
VALOR DE LAS ESPECIES VEGETALES O CULTIVOS				\$ 21.923.200
<p>Nota 1. El valor de la especie "guayaba pera en crecimiento" es adoptado con base en el valor de la especie "guayabo no productor de mas de 0.5 m.", establecido en el documento de valores de especies anexo, en razón a sus similitudes físicas y comerciales.</p> <p>Nota 2. El valor de la especie "limón tahití en crecimiento" es adoptado con base en el valor de la especie "limón de castilla", establecido en el documento de valores de especies anexo, en razón a sus similitudes físicas y comerciales.</p> <p>Nota 3. El valor de la especie "caucho" es adoptado con base en el valor de la especie "caucho venado", establecido en el documento de valores de especies anexo, en razón a sus similitudes físicas y comerciales.</p> <p>Nota 4: Para la cañabrava se estima una vara por m².</p>				
14.5	VALOR TOTAL TERRENO Y MEJORAS			\$ 80.908.855
14.6	MENOS SERVIDUMBRES YA PAGADAS			\$ -
14.7	VALOR TOTAL DE LA FRANJA DE AFECTACIÓN VIAL			\$ 80.908.855
VALOR EN LETRAS:		OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE.		

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2020, elaborado por la Lonja de Propiedad Raiz de Santander.

Que la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Corporativo Comercial No. **RDC 08-082** de fecha 15 de julio de 2019, formuló a los señores **ANA LUCIA MELO DE SOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.951.580, **JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.321 y **JORGE ALBERTO SOSSA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.849, en calidad de titulares del derecho real de dominio del Inmueble, oferta formal de compra con radicado No. **RDC-2020-08-03341-S** de fecha 01 de agosto de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra con radicado No. **RDC-2020-08-03341-S** de fecha 01 de agosto de 2020, fue notificada de la siguiente forma:

PROPIETARIO	NOTIFICACION	FECHA
ANA LUCIA MELO DE SOSSA, JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ, JORGE ALBERTO SOSSA MELO	AVISO a través del oficio No. RDC-2020-08-03635-S del 21 de agosto de 2020, publicado en la página Web de la CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el 08 de septiembre de 2020 y desfijada el 14 de septiembre de 2020.	15 de septiembre de 2020

Que mediante oficio No. **RDC-2020-09-03894-S** de fecha 07 de septiembre de 2020, la **CONCESIONARIA RUTA DEL CACAO S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **RDC-2020-08-03341-S** de fecha de fecha 01 de agosto de



2020, la cual se consigna en la anotación No. 11 de fecha 15 de septiembre de 2020 del folio de matrícula inmobiliaria **300-304003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

A la fecha de la notificación de la Oferta Formal de Compra No. **RDC-2020-08-03341-S** de fecha de fecha 01 de agosto de 2020, se evidencio que la señora **ANA LUCIA MELO DE SOSSA**, había fallecido.

Que, con posterioridad en atención a la imposibilidad de finalizar la etapa de enajenación voluntaria la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, emitió la Resolución de Expropiación No. **20226060007075 del 31 de mayo de 2022**, por medio de la cual se ordenaba iniciar los trámites correspondientes para iniciar el trámite judicial de Expropiación del área de terreno requerida, identificada con la ficha Predial **BBY-UF_08_082**.

La resolución No. **20226060007075 del 31 de mayo de 2022**, a la fecha es ineficaz debido a la falta de notificación de la totalidad de los titulares del derecho real de dominio, teniendo en cuenta el fallecimiento de la señora **ANA LUCIA MELO DE SOSSA**, no cumpliéndose con la oponibilidad del mismo, por lo que se procederá por parte de esta entidad a expedir un nuevo acto administrativo para que cumpla con los fines previstos para tal fin buscando la oponibilidad del mismo.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre EL INMUEBLE recaen limitaciones al dominio:

- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA**, constituida por ESPERANZA HERNANDEZ DE PARRA, ANA LUCIA MELO DE SOSSA, JORGE ELIERCER MELO DELGADO y CECILIA MELO RAMIREZ, a través de la Escritura Pública No. 614 del 18 de febrero de 2006 otorgada por la Notaría Segunda de Bucaramanga, acto debidamente registrado en la anotación No. 03.

Que mediante memorando No. 20246040073953, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **BBY-UF_08_082** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., mediante radicado ANI No.20244090367952.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **BBY-UF_08_082** de fecha de 12 de marzo de 2020, elaborada por la Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S., en la Unidad Funcional 9 – “Portugal - Lebrija”, con un área requerida de terreno de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (4.583,19 m2)**, debidamente delimitada dentro de las abscisas **ÁREA 1 - inicial Km 100+628,08 y final Km 100+806,17; ÁREA 2 – inicial Km 101+495,94 y final Km 101+518,09** margen izquierda - derecha, del predio denominado “**Lote Número B**”, ubicado en la vereda “Portugal” del municipio de Lebrija, departamento de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-304003** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y la cédula catastral No. **00-00-0006-0007-000**, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial, cuyos linderos son: **ÁREA 1 - NORTE**: En una longitud de (6,45) metros, (1-2) con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **SUR**: En longitud de (106,27) metros,(19-25) con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros y Con predio de Ever Daniel Hernández Castro; **ORIENTE**: En longitud de (154,62) metros, con (2-19) Con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **OCCIDENTE**: En longitud de (154,95) metros, con (25-1) Con predio de Ever Daniel Hernández Castro; **ÁREA 2 – NORTE**:



Documento firmado digitalmente



En longitud de (9,62) metros, con (30-31) Con predio de Fundación Granja El Puente; **SUR:** En longitud de (31,49) metros, con (32-36) Con resto del mismo predio de Ana Lucia Melo de Sossa y Otros; **ORIENTE:** En longitud de (14,98) metros, con (31-32) Con predio de Fundación Granja El Puente y **OCCIDENTE:** En longitud de (11,25) metros, con (36-30) Con predio de Fundación Granja El Puente; incluyéndose los cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
Maderable Galapo cap: 83 alt: 9	3,00	0,00	und
Maderable Guacharaco cap: 75 alt: 8	8,00	0,00	und
Maderable Cucharó cap: 79 alt: 9	2,00	0,00	und
Maderable Caucho cap: 92 alt: 12	6,00	0,00	und
Guarumo cap: 52 alt:12	5,00	0,00	und
Frutal guamo	2,00	0,00	und
Palma de corozo	1,00	0,00	und
Guayabillo de montaña	2,00	0,00	und
frutal Níspero	2,00	0,00	und
Cañabrava (Sistema tradicional)	948,2	0,00	m2
Maderable moncoro cap: 45 alt: 4	2,00	0,00	und
Maderable galapo cap:82 alt: 11	1,00	0,00	und
Guayaba Pera Edad: Crecimiento	17,00	0,00	und
Limón Tahití edad: crecimiento	10,00	0,00	und
Cerca Viva Swinglea	35,84	0,00	m

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ANA LUCIA MELO DE SOSSA**, quien en vida de identifico con cédula de ciudadanía No. 27.951.580; al señor **JORGE ALBERTO SOSSA MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.849 y al señor **JOSE ANTONIO BAEZ QUIÑONEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.321 como titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE, la presente resolución a los señores **ESPERANZA HERNANDEZ DE PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.950.674, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **ANA LUCIA MELO DE SOSSA**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.951.580, **JORGE ELIECER MELO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.804.909 y **CECILIA MELO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.957.938, en virtud de



Documento firmado digitalmente



la SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA debidamente registrada en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 300-304003 objeto de expropiación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12-06-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Concesionaria Ruta del Cacao S.A.S.

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA